

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 17/2019

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de octubre del año 2019**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica del Poder Judicial (ley 5190) en los artículos 116 y siguientes regula la conformación del Cuerpo de Investigación Forense. Precisándose por acordada 19/2014 el escalafón respectivo y las funciones.

Que los profesionales que integran dicho Cuerpo realizan distintas prácticas de su especialidad en todos los fueros y algunas de ellas a solicitud de parte (no de oficio).

Que en aquellos casos que las prácticas son solicitadas por otras jurisdicciones o por la parte en un juicio corresponde se realicen de modo arancelado.

Que por el artículo 224 de la constitución provincial, el Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo envía a los otros dos Poderes; dispone directamente de los créditos del mismo; fija las retribuciones y nombra y remueve a sus empleados conforme a la ley.

Que por su parte, el artículo 1 de la ley K 3588 establece que el Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la ley de presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, puede constituir, recaudar y administrar recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización; mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza del servicio público, básico y esencial que caracteriza a la justicia, ni menoscabar los derechos y las garantías que en la materia consagran las constituciones nacional y provincial, puede disponer, según el inciso b) del producto de servicios prestados por el Poder Judicial y el inciso c) de los aranceles por servicios propios.

Que mediante acordada 33/2017 se establecen como recursos específicos, en el marco de la ley K 3588, a saber: a) los provenientes de las tasas/aranceles que se abonen por prestaciones/prácticas que realicen los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense conforme el anexo I de la misma; b) los provenientes de honorarios regulados en causas laborales en las que intervengan los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense y c)

los provenientes de honorarios que se regulen en causas civiles y de familia en las que intervengan profesionales del Cuerpo de Investigación Forense designados por su Dirección.

Que mediante acordada 8/2018 se establecen, como recursos específicos, en el marco de la citada ley: a) los provenientes de las tasas/aranceles que se abonen por prestaciones/prácticas que realicen los profesionales del Área de Informática Forense, dependiente de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense, conforme al listado obrante en el Anexo I de dicha norma y b) los provenientes de honorarios regulados en causas judiciales en las que intervengan los profesionales del Área de Informática Forense, dependiente de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense.

Que en la acordada 19/2014, Anexo II, se regula lo atinente al Área de Informática Forense, estableciéndose que la misma atiende todos los requerimientos realizados por los Magistrados y Funcionarios con un soporte científico, tecnológico y técnico respecto a las causas penales y de los otros fueros que lleven adelante y que estén relacionadas tanto a los diferentes delitos informáticos como a la búsqueda de rastros de comportamientos humanos que sea necesario conocer en el marco de la resolución de un conflicto judicial.

Que del análisis de las acordadas mencionadas precedentemente surge que los profesionales dependientes de la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense pueden intervenir en las causas de todos los fueros, a requerimiento de los Jueces competentes, regulándose honorarios por esa tarea.

Que sin perjuicio de ello, corresponde exceptuar de la regulación de honorarios las pericias informáticas que se realicen a requerimiento del Ministerio Público.

Que además es preciso determinar el procedimiento para la solicitud de pericia informática, en el Fuero Penal, cuando la misma no es requerida por aquel organismo.

Que en tal supuesto, el requerimiento se recepciona en la Oficina Judicial Circunscripcional, la que oficia a la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense con indicación de la causa, el carácter del solicitante y la pericia a realizar.

Que la indicada Dirección presupuesta el monto a abonar por la pericia requerida, conforme el listado que como Anexo II es parte de la presente, y lo remite a la Oficina Judicial Circunscripcional correspondiente a los fines de su notificación.

Que a ello corresponde agregar que en caso de que los requirentes conformen el monto presupuestado, deben efectuar el depósito en la cuenta CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250-900002428-0, CUIT: 30999240298.

Que una vez efectuado el depósito bancario, el Área de Informática Forense procede a elaborar las pericias correspondientes.

Que a los fines de otorgar el correspondiente tratamiento presupuestario, los fondos que se recauden por los conceptos mencionados constituyen recursos propios conforme a lo previsto en la ley 3588.

Que las Áreas correspondientes deben efectuar los actos necesarios para el cobro y liquidación de dichos recursos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 224 de la Constitución Provincial y 43 inciso a) de la ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar que los honorarios por la realización de prácticas forenses se determinan en base a los listados de procedimientos que como Anexos I y II son parte integrantes de la presente, o de conformidad a lo que disponga el juez competente en la causa, los que se depositan en la cuenta del Banco Patagonia CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250-900002428-0, CUIT: 30999240298, con comunicación a la tesorería de este Poder.

Artículo 2.- Establecer que quedan exceptuados de la regulación de honorarios las pericias informáticas que se realicen a requerimiento del Ministerio Público.

Artículo 3.- Determinar que en el fuero penal el requerimiento de pericia informática se realiza ante la Oficina Judicial Circunscripcional correspondiente, la que oficia a la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense con indicación de la causa, carácter del solicitante y pericia a realizar.

La indicada dirección presupuesta el monto a abonar por la pericia requerida, conforme el listado que como Anexo II es parte de la presente, y lo remite a la Oficina Judicial Circunscripcional correspondiente a los fines de su notificación.

En caso de que los requirentes conformen el monto presupuestado, deben efectuar el depósito en la cuenta CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250-900002428-0, CUIT: 30999240298.

Efectuado el depósito bancario, el Área de Informática Forense procede a elaborar las pericias correspondientes.

Los resultados de la práctica forense realizada se remiten a la Oficina Judicial

Circunscripcional solicitante, por medio de la señalada dirección.

Artículo 4.- Ordenar que las Áreas correspondientes realicen los actos necesarios para el cobro y la liquidación de los recursos específicos del Artículo 1.

Artículo 5.- Aprobar los listados de procedimientos detallados en los Anexos I y II, en orden a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6.- Derogar las acordadas 33/2017 y 8/2018.

Artículo 7.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I

LISTADO PROCEDIMIENTOS HABITUALES

1) Autopsias médico legales (incluye toma y acondicionamiento de muestras para remisión con garantías de ley, no su traslado ni el estudio complementario posterior).

De 20 a 50 Jus.

2) Reconocimientos médico legales en abuso sexual (incluye toma, y acondicionamiento de muestras para remisión con garantías de ley, no su traslado ni el estudio complementario posterior).

De 8 a 15 Jus.

3) Reconocimiento médico legal de lesiones en víctimas vivas (incluye de ser necesario ilustración fotográfica).

De 3 a 5 Jus.

4) Realización de entrevista en cámara Gessell.

De 10 a 15 Jus.

5) Otras prácticas: el costo es propuesto por el Director de los Cuerpos de Investigación Forense a la Contaduría General del Poder Judicial para su posterior tramitación.

En caso de que cualquiera de estos peritajes se debiera efectuar fuera de la ciudad asiento del profesional, el requirente deberá costear traslados y viáticos correspondientes a valores del Poder Judicial.

El monto de la escala prevista será fijado por la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense en razón de la complejidad de la práctica requerida.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

ANEXO II
LISTADO PROCEDIMIENTOS HABITUALES

1. Pericias Informáticas (incluye extracción y análisis de evidencia digital almacenada en cualquier dispositivo tecnológico en general como por ejemplo dispositivos móviles, computadoras, notebooks, tablet, discos externos, pendrive, cámaras de seguridad, gps entre otros).

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense del Poder Judicial de Río Negro.

2. Resguardo y preservación de comunicaciones electrónicas y web como por ejemplo correos electrónicos, páginas web, redes sociales, mensajería instantánea, almacenamiento en la nube, entre otras.

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense del Poder Judicial de Río Negro.

3. Auditoria de sistemas en general.

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense del Poder Judicial de Río Negro.

4. Elaboración de puntos de pericia, en conjunto con el requirente.

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense del Poder Judicial de Río Negro.

5. Confección y respuestas de oficios (proveedores de internet, correos electrónico, redes sociales, entidades bancarias, empresas, etc.).

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense del Poder Judicial de Río Negro.

6. Otras prácticas: el costo es propuesto por el Director de los Cuerpos de Investigación Forense a la Contaduría General del Poder Judicial para su posterior tramitación.

En caso de que cualquiera de estos peritajes se debiera efectuar fuera de la ciudad asiento del profesional, el requirente deberá costear traslados y viáticos correspondientes a valores del Poder Judicial.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.